Rama Judicial
República de Colombia

EXP. 2009-01061-00
PROCESO DE ALIMENTOS.
DE: VICTORIA EUGENIA ALCOCER SCHOTBORG. C.C. No 1.018.446.073 Y VALENTINA ALCOCER SCHOTBORG. C.C. No 1.102.875
CONTRA: EUSTORGIO ELVIRO ALCOCER ROSA. C.C. N°6.819.466

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que el demandado ha presentado memorial. Sírvase proveer.
Sincelejo, 10 de mayo de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE
Diez de mayo de dos mil veintiuno.

El demandado a través de apoderada judicial, solicita la entrega de depósitos judiciales, toda vez que mediante sentencia de fecha 03 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad dentro del proceso 2001-00041, fue concedida la exoneración de la cuota de alimentos y la empresa ECOPETROL acató el fallo levantando la medida de embargo. Adjunta la citada sentencia

Atendiendo a lo dispuesto en sentencia de fecha 03 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad dentro del proceso 2001-00041, se tomará atenta nota de esta.

Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se registra que no se encuentran títulos pendientes de pago, que el último título pagado fue el constituido el 26 de febrero de 2021, es decir antes de la fecha del citado proveído que exoneró al alimentante de la cuota de alimentos, por tal razón no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tomar atenta nota de la sentencia de fecha 03 de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad dentro del proceso 2001-00041

SEGUNDO: No acceder a la solicitud presentada por el demandado por lo motivado en este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ